

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUZG. CIVIL CTO FUNZA
84485 23-FEB-4 15:28

RADICADO:	2018-00813
ASUNTO:	CONTESTACION DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.
DEMANDANTE:	BIOTRONITECH
DEMANDADO/ PODERDANTE:	COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN

NÉSTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA EPSIFARMA**, identificada con el NIT. 900.067.659-6, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** y **FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

1.1. ES CIERTO.

1.1.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, y por consiguiente, como la factura No. 18491 fue radicada el día 24 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 24 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.1.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 25 de diciembre de 2017.

1.2. ES CIERTO.

1.2.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN**, y por consiguiente, como la factura No. 18454 fue radicada el día 24 de agosto de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 24 de noviembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.2.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 25 de noviembre de 2017.

1.3. ES CIERTO.

1.3.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de

radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 18436 fue radicada el día 24 de agosto de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 24 de noviembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.3.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 25 de noviembre de 2017.

1.4. ES CIERTO.

1.4.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19615 fue radicada el día 29 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 29 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.4.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 30 de diciembre de 2017.

1.5. ES CIERTO.

1.5.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19614 fue radicada el día 29 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 29 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.5.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 30 de diciembre de 2017.

1.6 ES CIERTO.

1.6.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19671 fue radicada el día 29 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 29 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.6.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 30 de diciembre de 2017.

1.7 ES CIERTO.

1.7.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19795 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.7.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2018.

1.8 ES CIERTO.

1.8.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19616 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.8.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2018.

1.9 ES CIERTO.

1.9.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19796 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.9.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2018.

1.10. ES CIERTO.

1.10.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19324 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.10.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2018.

1.11. ES CIERTO.

1.11.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19618 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.11.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2018.

1.12. ES CIERTO.

1.12.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19672 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.12.2. ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2018.

1.13. ES CIERTO.

1.13.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19673 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.13.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 21 de enero de 2018.

1.14. ES CIERTO.

1.14.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21909 fue radicada el día 15 de febrero de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 15 de mayo de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.14.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 16 de mayo de 2018.

1.15. ES CIERTO.

1.15.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21911 fue radicada el día 15 de febrero de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 15 de mayo de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.15.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 16 de mayo de 2018.

1.16. ES CIERTO.

1.16.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21907 fue radicada el día 14 de febrero de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 14 de mayo de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.16.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 15 de mayo de 2018.

1.17. ES CIERTO.

1.17.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19633 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.17.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.18. ES CIERTO.

1.18.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19353 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.18.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.19. ES CIERTO.

1.19.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20163 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.19.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.20. ES CIERTO.

1.20.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20162 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.20.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.21. ES CIERTO.

1.21.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19636 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.21.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.22. ES CIERTO.

1.22.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20342 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.22.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.23. ES CIERTO.

1.23.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20341 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.23.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.24. ES CIERTO.

1.24.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20218 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.24.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.25. ES CIERTO.

1.25.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20219 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.25.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.26. ES CIERTO.

1.26.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20195 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.26.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.27. ES CIERTO.

1.27.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20340 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo

apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.27.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.28. ES CIERTO.

1.28.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20339 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.28.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.29. ES CIERTO.

1.29.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20807 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.29.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.30. ES CIERTO.

1.30.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20297 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.30.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.31. ES CIERTO.

1.31.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19799 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.31.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.32. ES CIERTO.

1.32.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20381 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.33.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.33. ES CIERTO.

1.33.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19973 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.33.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.34. ES CIERTO.

1.34.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20380 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo

apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.34.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.35. ES CIERTO.

1.35.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20382 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.35.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

1.36. ES CIERTO.

1.36.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21884 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.36.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.37. ES CIERTO.

1.37.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21908 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.37.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.38. ES CIERTO.

1.38.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21904 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.38.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.39. ES CIERTO.

1.39.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21924 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.39.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.40. ES CIERTO.

1.40.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21882 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.40.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.41. ES CIERTO.

1.41.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21906 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo

apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.41.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.42. ES CIERTO.

1.42.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21915 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.42.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.43. ES CIERTO.

1.43.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21914 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.43.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.44. ES CIERTO.

1.44.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21885 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.44.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.45. ES CIERTO.

1.45.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21903 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.45.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.46. ES CIERTO.

1.46.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21913 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.46.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.47. ES CIERTO.

1.47.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21925 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.47.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.48. ES CIERTO.

1.48.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21916 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo

apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.48.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.49. ES CIERTO.

1.49.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21883 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.49.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.50. ES CIERTO.

1.50.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21912 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.50.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.51. ES CIERTO.

1.51.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21905 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.51.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.52. ES CIERTO.

1.52.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21910 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.52.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 5 de agosto de 2018.

1.53. ES CIERTO.

1.53.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19965 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.53.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 17 de agosto de 2018.

1.54. ES CIERTO.

1.54.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20164 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.54.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 17 de agosto de 2018.

1.55. ES CIERTO.

1.55.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de

radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19325 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.55.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 17 de agosto de 2018.

1.56. ES CIERTO.

1.56.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19617 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.56.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 17 de agosto de 2018.

1.57. ES CIERTO.

1.57.1. NO ES CIERTO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19619 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

1.57.2 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 17 de agosto de 2018.

2. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues se aclara que el plazo para el pago de las facturas era de tres (3) meses, y que por obvias razones dicho lapso tan solo puede empezar a correr desde la fecha de radicación efectiva de la factura ante el deudor.

3. ES PARCIALMENTE CIERTO ya que el artículo 774 del Código de Comercio (modificado por el art. 3 de la Ley 1231 de 2008), señala en su numeral 2º que además de los requisitos generales, las facturas cambiarias de compraventa deben tener: “La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”

En el caso concreto las facturas allegadas como título ejecutivo, poseen un sello de radicado en correspondencia, en el que no se especifica ni el nombre ni la identificación de quien recibió las facturas.

Acercas de la trascendencia de la firma como requisito formal de los títulos valores, y su imposibilidad de sustituirla por otro mecanismo expuso la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013), con ponencia del magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez (Exp. 1100102030002013-01121-00)

“...Sobre el particular, en sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, se dijo que la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico ‘o en cualquier otro acto público o privado, no depende, ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar los carácter caligráficos usualmente utilizados para firmar deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los finalmente materializados, aún realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica’..En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 se indicó que es inaceptable que por firma se tenga ‘...el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexo por la parte actora con el libelo incoactivo del proceso”

4. ES PARCIALMENTE CIERTO pero debe aclararse que la posibilidad de sustituir la firma de quien recibe por un sello mecánicamente impuesto, se encuentra expresamente previsto en el Código de Comercio para casos puntuales, como el endoso entre bancos (art. 665) o la constancia de las mercancías embarcadas (art. 1639), y en materia de títulos valores, única y exclusivamente para sustituir la **firma del creador** (art. 621), pero **en ninguna parte el legislador previó la posibilidad de sustituir la firma de quien recibe la factura por un sello.**

5. ES PARCIALMENTE CIERTO ya que al no cumplirse con el requisito legal e insustituible del “nombre, identificación o firma de quien recibe”, tampoco puede derivarse la consecuencia de la aceptación tácita.

6. ES PARCIALMENTE CIERTO en lo que atañe con la constancia visible en cada documento, sin embargo se reitera que por no cumplirse con el requisito legal e insustituible del “nombre, identificación o firma de quien recibe”, tampoco puede derivarse la consecuencia de la aceptación tácita.

7. NO ES CIERTO, ya que el artículo 774 del Código de Comercio (modificado por el art. 3 de la Ley 1231 de 2008), señala en su numeral 2º que además de los requisitos generales, las facturas cambiarias de compraventa deben tener: **“La fecha de recibo de la factura, *con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*”**

En el caso concreto las facturas allegadas como título ejecutivo, poseen un sello de radicado, en el que no se especifica ni el nombre ni la identificación de quien recibió las facturas, como lo exige la norma en cita.

2. A LAS PRETENSIONES

A LA 2 ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 18491 fue radicada el día 24 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 24 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 4. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 18454 fue radicada el día 24 de agosto de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 24 de noviembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 6. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 18436 fue radicada el día 24 de agosto de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 24 de noviembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 8. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19615 fue radicada el día 29 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 29 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 10. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19614 fue radicada el día 29 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 29 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 12. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19671 fue radicada el día 29 de septiembre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 29 de diciembre de 2017, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 14. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19795 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 16. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19616 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 18. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19796 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 20. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19324 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 22. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19618 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 24. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de

radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19672 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 26. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19673 fue radicada el día 20 de octubre de 2017, su vencimiento se produjo apenas el día 20 de enero de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 28. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21909 fue radicada el día 15 de febrero de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 15 de mayo de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 30. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21911 fue radicada el día 15 de febrero de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 15 de mayo de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 32. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21907 fue radicada el día 14 de febrero de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 14 de mayo de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 34 ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19633 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 36. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19353 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo

A LA 38. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20163 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 40. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20162 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 42 ES PARCIALMENTE CIERTO pues se aclara que los intereses moratorios solamente se pueden reclamar a partir del día siguiente de su vencimiento, esto es, desde el 4 de julio de 2018.

A LA 44. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20342 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 46. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20341 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 48. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20218 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 50. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20219 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo

apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 52. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20195 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 54. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20340 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 56. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20339 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 58. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20807 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 60. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20297 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 62. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19799 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 64. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20381 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 66. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19973 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 68. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20380 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 70. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20382 fue radicada el día 3 de abril de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 3 de julio de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 72. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21884 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 74. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21908 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 76. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de

radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21904 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 78. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21924 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 80. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21882 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 82. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21906 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 84 ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21915 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 86. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21914 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 88. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21885 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo

apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 90. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21903 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 92. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21913 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 94. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21925 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 96. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21916 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 98. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21883 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 100. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21912 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 102. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21905 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 104. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 21910 fue radicada el día 4 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 4 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 106. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19965 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 108. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 20164 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 110. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19325 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 112. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19617 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

A LA 114. ME OPONGO, ya que el vencimiento de la factura una vez expirado el plazo de tres (3) meses estipulado para su respectivo pago, se debe contabilizar desde su fecha de

radicación ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y por consiguiente, como la factura No. 19619 fue radicada el día 16 de mayo de 2018, su vencimiento se produjo apenas el día 16 de agosto de 2018, y los intereses solamente se podrían reclamar a partir del día siguiente.

COOPERATIVA EPSIFARMA

A LA 115. ME OPONGO, teniendo en cuenta que la condena en costas está supeditada al éxito de las pretensiones.

84494 728-FEB- 4 15:28

3. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

4.

3.1. EXCEPCIONES DERIVADAS DEL NEGOCIO CAUSAL - (ART. 784 NUM. 12 C. DE Co.):

➤ **Solicitud de intereses antes de configurarse la mora del deudor**

Los títulos valores son documentos literales y autónomos que facultan a su tenedor conforme a la ley de circulación para reclamar el derecho económico que en ellos se incorpora, que de ser insatisfecho oportunamente por el deudor, conlleva el ejercicio de la acción cambiaria o de cobro judicial en su contra.

Sin embargo, resulta pertinente traer a colación que los títulos valores son la consecuencia natural de un negocio jurídico previo, entendiéndose este, como la concurrencia de una o varias declaraciones de voluntad dirigidas a la producción de un determinado efecto jurídico, vale decir, efectos jurídicos como la compraventa, la permuta, el arrendamiento, la consignación, la distribución, el suministro, el mutuo.

Bajo tales predicados, podemos señalar que el negocio jurídico que da origen al título valor, es el denominado "negocio causal", esto es, de arranque, procedencia, creación o fuente, entre otros muchos sinónimos que resultarían igualmente válidos, de manera tal que, si no existiere causa en el negocio, este naturalmente no existiría, o si dicha causa está alterada en alguno de sus aspectos, produciría una modificación en el desarrollo o ejecución del negocio.

En este entendido, el artículo 784 del Estatuto Mercantil, a través de su numeral 12, contempla las excepciones derivadas del negocio causal, para agrupar aquellos argumentos defensivos que en principio, solamente podrá proponer el demandado al demandante con quien ha celebrado el negocio original, es decir, con quien ha convenido en la creación del título valor, y excepcionalmente, contra el tercero que conociendo las falencias del negocio causal, concurre a demandarlo amparado en el principio de circulación, haciendo creer su desconocimiento frente a tales circunstancias.

Así las cosas, las excepciones derivadas del negocio causal, al no ser limitativas, comprenden cuanta hipótesis o variable pueda aducirse en contra de las pretensiones del demandante, relacionadas con la inexistencia, o ineficacia del contrato, nulidad absoluta o relativa, simulación, incumplimiento de obligaciones, entre otras, que pueden afectar el negocio casual.

Visto lo anterior, tenemos como un hecho reconocido por el propio demandante, que las facturas que acompañan a la demanda fueron expedidas en virtud de un acuerdo de voluntades que tenía por objeto el suministro de material de osteosíntesis, el cual de acuerdo con la definición prevista en el art. 968 del C. de Co., genera obligaciones recíprocas para las partes, a saber: para el proveedor, la de entregar las mercancías a satisfacción, y para el comprador, la de realizar el pago o contraprestación, obligación que por tener como fuente una relación contractual, bilateral, sinalagmática y conmutativa, solo puede ser exigible a partir del momento en que se haya recibido y aceptado la factura a través de la cual se relacionan los dispositivos entregados y no antes.

Sobre el particular, el Código Civil establece los eventos en los cuales el deudor de una obligación se encuentra en mora así:

"ARTÍCULO 1608. MORA DEL DEUDOR. El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor." (subrayado fuera del texto)

Bajo tal precepto normativo, es evidente que el deudor únicamente se considera en mora cuando ha expirado el término estipulado por las partes, el cual, para el caso concreto fue de tres (3) meses, como se puede constatar en cada una de las facturas allegadas con la demanda en las que el lapso entre la fecha de creación y la fecha de vencimiento preimpresas en la parte superior de cada una de ellas, es justamente de 3 meses.

Sin embargo, por obvias razones el término de vencimiento solamente puede contabilizarse desde la fecha de radicación efectiva ante el comprador, y que al vencer, determina la fecha a partir de la cual se pueden reclamar los intereses moratorios.

En este contexto, tenemos que frente a las diferentes facturas allegadas como título ejecutivo, se debe tener en cuenta la fecha de radicación efectiva ante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN, y a partir de allí, contabilizar el plazo de tres (3) meses para el pago estipulado por las partes, independientemente de la fecha de vencimiento que aparece preimpresa en cada documento.

Para mayor claridad me permito presentar la siguiente tabla que refleja la fecha de vencimiento real de cada factura, esto es, el momento a partir del cual vence el plazo de pago (3 meses), contabilizado desde su radicación efectiva, y que a su vez, determina la fecha desde la cual se podrían reclamar los respectivos intereses moratorios, a diferencia de lo solicitado en la demanda.

factura	fecha de radicación	fecha de vencimiento real
18491	24/09/2017	24/12/2017
18454	24/08/2017	24/11/2017
18436	24/08/2017	24/11/2017
19615	29/09/2017	29/12/2017
19614	29/09/2017	29/12/2017
19671	10/10/2017	10/01/2018
19795	20/10/2017	20/01/2018
19616	20/10/2017	20/01/2018
19796	20/10/2017	20/01/2018
19324	20/10/2017	20/01/2018
19618	20/10/2017	20/01/2018
19672	20/10/2017	20/01/2018
19673	20/10/2017	20/01/2018
21909	15/02/2018	15/05/2018
21911	15/02/2018	15/05/2018
21907	14/02/2018	14/05/2018
19633	03/04/2018	03/07/2018
19353	03/04/2018	03/07/2018
20163	03/04/2018	03/07/2018
20162	03/04/2018	03/07/2018
19636	03/04/2018	03/07/2018
20342	03/04/2018	03/07/2018
20341	03/04/2018	03/07/2018
20218	03/04/2018	03/07/2018
20219	03/04/2018	03/07/2018
20195	03/04/2018	03/07/2018
20340	03/04/2018	03/07/2018
20339	03/04/2018	03/07/2018
20807	03/04/2018	03/07/2018
20297	03/04/2018	03/07/2018
19799	03/04/2018	03/07/2018
20381	03/04/2018	03/07/2018
19973	03/04/2018	03/07/2018
20380	03/04/2018	03/07/2018
20382	03/04/2018	03/07/2018
21884	04/05/2018	04/08/2018
21908	04/05/2018	04/08/2018

factura	fecha de radicación	fecha de vencimiento real
21904	04/05/2018	04/08/2018
21924	04/05/2018	04/08/2018
21882	04/05/2018	04/08/2018
21906	04/05/2018	04/08/2018
21915	04/05/2018	04/08/2018
21914	04/05/2018	04/08/2018
21885	04/05/2018	04/08/2018
21903	04/05/2018	04/08/2018
21913	04/05/2018	04/08/2018
21925	04/05/2018	04/08/2018
21916	04/05/2018	04/08/2018
21883	04/05/2018	04/08/2018
21912	04/05/2018	04/08/2018
21905	04/05/2018	04/08/2018
21910	04/05/2018	04/08/2018
19965	16/05/2018	16/08/2018
20164	16/05/2018	16/08/2018
19325	16/05/2018	16/08/2018
19617	16/05/2018	16/08/2018
19619	16/05/2018	16/08/2018

3.2. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Frente a la prevalencia de lo sustancial sobre las formalidades del proceso, y la posibilidad de que el Despacho reconozca oficiosamente alguna excepción, resulta pertinente citar la sentencia T-747 de 2013, a través de la cual la Corte Constitucional indicó:

“Si bien las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material. De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías.”

En ese contexto, aunque las excepciones fueron instituidas como un instrumento de defensa del demandado, las normas procesales no impiden que el juez, como director del proceso, se pronuncie sobre hechos (probados) que constituyan excepciones incluso de manera oficiosa.

Así lo contempla el artículo 281 del Código General del Proceso, al hacer relación a la congruencia que debe imperar en las sentencias, cuando dispuso:

“ARTÍCULO 281. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley. No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último.”

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio. (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 282 que regula la solución de las excepciones, señala:

“ARTÍCULO 282. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.” (Negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, queda claro que la ley permite que el juez se pronuncie incluso de oficio, sobre aquellos hechos que se encuentren probados en el proceso y constituyan una excepción, con las salvedades que las normas consagran relacionadas con aquellas de “prescripción, compensación y nulidad relativa” que deben alegarse necesariamente por el demandado en la contestación de la demanda.

4. PETICIONES

Que se declaren probadas las excepciones de mérito formuladas.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Art. 1608 del Código Civil, arts. 94 y 423 del Código General del Proceso.

6. PRUEBAS:

Solicito comedidamente al Despacho se decreten las siguientes:

- INTERROGATORIO DE PARTE a la representante Legal de la demandante, con el fin de que informe al Despacho cuanto le conste en relación con las condiciones del negocio causal en que se funda la respectiva excepción de mérito.

Cordialmente,



Néstor Orlando Herrera Munar

CC. 80.500.545

TP. 91455 del C. S. de la J.